

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

DIAS



MAÑANA, día 24, fiesta del Santo Precursor del Mesías San Juan Bautista, celebra S. E. I. su onomástico. El BOLETÍN ECLESIASTICO de la Diócesis, con tal motivo, eleva sus felicitaciones mas cordiales y efusivas al dignísimo Prelado menorquín, rogando al Señor le colme de gracias y bendiciones para bien de la Iglesia y de la grey que le ha sido encomendada, reiterándole al mismo tiempo el testimonio más expresivo de su reverente adhesión y filial afecto.



SACRA CONGREGATIO S. OFFICII

DE SACRAMENTO EXTREMAE UNCTIONIS IN CASU NECESSITATIS COLLATO

In plenario coventu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, habito feria IV, die 31 ianuarii 1917, proposito dubio: «An administrato Sacramento Extremae Unctionis in casu necessitatis unica Unctione in fronte adhibita, per verba: *Per istam sanctam Unctionem indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti. Amen*», cessante periculo, singulae Unctiones, ad tenorem Decreti diei 31 ianuarii 1907 supplendae, sub conditione adhibendae sint vel non? Emi. ac Rmi. Dñi. Cardinales in rebus fidei et morum Inquisitores Generales, omnibus mature perpensis, praehabitoque RR. DD. Consultorum voto, respondendum decreverunt:

Negative ad 1^{am} partem. Affirmative ad 2^{am}

Et sequenti feria V, die 1 februarii eiusdem anni, SSmus. D. N. D. Cenedictus divina providentia Fp. XV. in solita audientia R. P. D. Adessori eiusdem Supremae Sacrae Congregationis impertita, Emorum Patrum resolutionem approbavit et confirmavit. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae, in Aedibus S. Officii, die 9 Martii 1917.
—Aloisius Castellano, S. R. et U. I. Notarius.



OBSERVACIÓN SOBRE EL DECRETO DEL SANTO OFICIO

ACERCA DE LA FORMA DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMAUNCIÓN

1.^a Este decreto del Santo Oficio hace referencia a otro de 31 de Enero de 1907, que no hemos visto citado en ninguna otra parte. De lo que aquí se insinúa se desprende, que, según aquel decreto, en caso de que el enfermo no fallezca inmediatamente después de recibir la Extremaunción con aquella fórmula general y su correspondiente unción única, sino que dé tiempo, se han de suplir las unciones prescritas para los otros casos. Esto confirma lo que habíamos enseñado en *Razón y Fé*, vol. 16, p. 236 sig., y en *Gurry Ferreres*, Comp. vol. 2, n. 683; *Casus*, vol. 2, n. 791, y lo mismo enseñaban *Vermeersch*, De religiosis, Suppl. per., vol. III, p. 58; *Ferreres*, I. c.; *Coppin-Stimart*, Sac. liturg. Comp., n. 686, edic. 4.^a) *Tanquerey-Quévastre*, n. 1.260. Eran de opinión contraria *Il Monitore*, vol. XIX, p. 239; *Lehmkuhl*, Comp., n. 938; *Noldin*, De Sac., n. 452.

2.^a Las unciones en este caso se suplen, no para la validez del sacramento, pues de la validez del sacramento, administrado con la fórmula general y unción única, consta con certeza, sino *ad pleniorum sacramenti significationem*.

3.^a De donde se infiere que no se han de suplir dichas unciones en forma condicionada, sino absoluta. Si el suplir estas unciones fuera porque se dudare del valor del sacramento administrado con la fórmula general y única unción, se deberían suplir *sub conditione*, como siempre que se duda del valor de un sacramento, y para su certeza se repite; pero como no es por esto, sino para expresar más plenamente la significación del sacramento, de cuyo valor no se duda, deben suplirse en forma absoluta, como dice el decreto que estamos anotando.

4.^a Por lo dicho se ve tanto el decreto de 31 de Enero de 1917, como el que comentamos, vienen a confirmar en todas sus partes lo que en Octubre de 1906 habíamos

escrito en *Razón y Fé*, l. c., p. 248, n. 15: «Si después de emplear la forma breve sobrevive el enfermo, parece que deberán ungiarse todos los sentidos con la forma propia de cada uno de ellos, tal como lo prescribe el Ritual, y añadirse las demás oraciones de rúbrica. Estas oraciones no parece necesario se hagan *sub conditione* y como para suplir por la validez de la unción hecha con la fórmula breve, sino que parece pueden admitirse para mejor significar los efectos del sacramento, a la manera que, según la sentencia más probable, en la ordenación sacerdotal, cuando el Obispo, concluida la misa, dice a los ordenados: *Accipite Spiritum Sanctum, quorum remisistis peccata remittuntur eis*, etc., no les confiere la potestad de absolver, sino que ésta la recibieron cuando los hizo sacerdotes que fué antes de la Misa que acaban ellos de celebrar, consagrando juntamente con el Obispo. Aquellas palabras sirven para explicar mejor la potestad ya recibida en virtud del sacramento.»

JUAN B. FERRERES, S. J.

(De «Razón y Fé».)



SACRA CONGREGATIO DE RELIGIOSIS

INTERPRETATIO DECRETI «CUM DE SACRAMENTALIBUS»

In articulo V Decreti *Cum de Sacramentalibus* diei 3 februarii 1913 statutum est: «Si qua religiosa ad animi sui quietem et maiorem in via Dei progressum, aliquem specialem confessarium vel moderatorem spirituales postulare postulet, erit facile ab Ordinario concedendus; qui tamen invigilavit ne ex hac concessione abusus irremanent conscientiae libertate.»

Circa hunc articulum proposita sunt S. Congregationi de Religiosis sequentia dubia:

I. An confessarius specialis seu spiritualis moderator pro aliqua religiosa deputatus iuxta art. V Decreti *Cum de Sacramentalibus* valeat perpetuo in suo munere permanere, vel potius concedendus sit ad tempus praefixum.

II. An deputari valeat in confessarium specialem seu conscientiae moderatorem alicuius religiosae, qui in decurso triennio confessarii ordinarii communitalis munere functus sit, nondum a cessatione praedicti officii anno expleto.

Emi Patres Cardinales huius S. Congregationis de Religiosis, tota rei ratione mature perpensa, in plenario coeta habito die 20 aprilis currentis anni 1917 responderunt:

Ad primum: Specialem confessarium seu moderatorem spirituales concedendum esse non ad tempus praefixum, sed donec perduret iusta causa necessitatis vel utilitatis spiritualis religiosae, quae postulerit, ad normam Decreti *Cum de Sacramentalibus*, sub n. 13.

Ad secundum: Affirmative.

Facta autem de hisce omnibus relatione ab infrascripto Secretario Sacrae Congregationis, in audientia diei 22 eiusdem mensis aprilis, Sanctitas Sua Emorum Patrum sententiam benigne ratam habuit et confirmavit.

I. CARD. TONTI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Adulphus, Ep. Canopitan., *Secretarius*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SECCIÓN 7.^a

EXCMO. SEÑOR:

El Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes me dice, con fecha 13 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Febrero del corriente año se ha concedido a los Académicos de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el uso de una «Cartera de Identidad» que les permitirá la entrada, libre, sin otro requisito, en los edificios artísticos monumentales. Y, figurando entre éstos diferentes Catedrales e Iglesias; S. M. el Rey que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. a los efectos expresados, e interesándole dé las oportunas órdenes a los Cabildos y Párrocos».

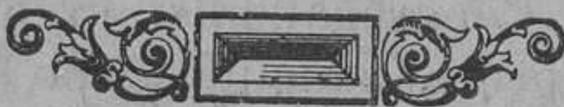
Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Abril de 1917.

TRINITARIO RUIZ Y VALARINO.

Señor Obispo de Menorca.



CRONICA DE LA DIOCESIS

Con motivo de la festividad del Santísimo *Corpus Christi* las iglesias de esta Diócesis, han celebrado solemnes cultos y procesiones en honor de tan augusto Misterio.

En la misa mayor de la Catedral que fué cantada a toda orquesta, ocupó la Sagrada Cátedra el M. I. Sr. D. Cristóbal Timoner Llorens, Canónigo de la misma, predicando hermoso sermón sobre la institución de la Eucaristía. La solemne procesión que se celebra la tarde de dicho día, recorrió las calles de costumbre, oficiando de Pontifical el Excmo. Prelado Diocesano. En las parroquias todas se han practicado asimismo análogas funciones en honor de la Sagrada Eucaristía.

Los solemnes cultos del mes del Sagrado Corazón de Jesús se celebran en casi todas las parroquias del Obispado, mereciendo especial mención, los que celebra el Apostolado de la Oración en esta Ciudad en la iglesia de San Agustín. Estos días han venido predicando oportunos sermones varios señores Capitulares y algunos sacerdotes de esta Ciudad, siendo esperado también para predicar los últimos sermones de dicho mes el Rdo. P. D. Miguel Rosselló, Misionero de la Congregación de los Sagrados Corazones, de Palma de Mallorca.



NECROLOGÍA

El día 2 del presente mes de Junio, falleció, después de recibidos los Santos Sacramentos y demás auxilios de la Religión, el Rdo. D. Juan Barber Pons, Pbro., Beneficiado Maestro de Ceremonias de esta Catedral. Pertenece a la Hermandad de Sufragios establecida entre el Clero menor-quin, cuyas cargas cumplía puntualmente.

A. E. R. I. P.



Sumario.—Días, pág. 109.—S. Congregación del Santo Oficio: Resolución acerca una duda en la administración del Sacramento de la Extremaunción, pág. 110.—Observaciones al anterior decreto, por Juan B. Ferreres, S. J., pág. 111.—S. Congregación de Religiosos: Interpretación del Decreto *Cum de Sacramentalibus*, pág. 113.—Ministerio de Gracia y Justicia: Circular sobre cartera de identidad para visitar monumentos artísticos, pág. 114.—Crónica de la Diócesis, pág. 115.—Necrología, pág. 116.

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús.==Ciudadela.